



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dictámenes correspondientes a la Séptima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado.

23 de noviembre de 2010.

Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para proponer la designación de un Consejero Propietario y un Consejero Suplente, del Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

- A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa de decreto para reformar los artículos 136 y 303 Bis; del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Luis Gerardo García Martínez, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.
- B.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa de decreto para reformar la Ley de Protección a los Animales del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional y el Diputado Francisco Tobias Hernández, del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.
- C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa de decreto para reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Verónica Boreque Martínez González, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.
- D.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa de decreto para abrogar la Ley del Impuesto Sobre Envase, Distribución, Venta y Transporte de Alcohol y de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Enrique Martínez y Morales, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.
- E.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa para abrogar los Reglamentos de Carnes y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Peluquerías, planteada por el Diputado Enrique Martínez y Morales, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.

- F.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa de decreto para reformar el artículo 300 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Mario Alberto Dávila Delgado, conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.
- G.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 1436 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Esther Quintana Salinas, conjuntamente con los Diputados Mario Alberto Dávila Delgado, Rodrigo Rivas Urbina y Loth Tipa Mota, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.
- H.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Secretario del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, mediante el cual se solicita la desincorporación de un inmueble, ubicado en el fraccionamiento “Villasol”, en esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito, a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura, con objeto de la construcción de una escuela de nivel secundaria.
- I.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Secretario del Ayuntamiento Ramos Arizpe, Coahuila, mediante el cual se solicita la desincorporación de un inmueble, ubicado en el fraccionamiento “Parajes del Valle”, en esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito, a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura, con objeto de la construcción de una escuela de nivel primaria y una escuela de nivel preescolar.
- J.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, mediante el cual se solicita la desincorporación de un inmueble, ubicado en la colonia La Libertad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de sus actuales poseedores, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.
- K.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Presidente Municipal Torreón, Coahuila, mediante el cual solicita la validación del contrato de concesión, que mediante licitación pública nacional se concesionó para el estacionamiento público subterráneo, incluyendo la construcción del mismo, en el área del nuevo edificio de la presidencia municipal y la “Gran Plaza”, a cargo de la empresa Constructora Arrendadora y Materiales, S.A. de C.V.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, encargada de cumplir con el procedimiento y presentar un dictamen ante el Pleno del H. Congreso, para la designación de un Consejero Propietario y un Consejero Suplentes que deben incorporarse al Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fecha 17 de noviembre del año en curso, por acuerdo del Pleno del Congreso, se turno a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el oficio enviado por el Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, mediante el cual remite los expedientes de los siete aspirantes que aprobaron el examen en el proceso de designación de un Consejero Propietario y su respectivo Consejero Suplente para integrar el Consejo General del referido Instituto.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales acordó convocar a los 11 aspirantes para que comparecieran en audiencia pública para ser entrevistados, formulándose los citatorios correspondientes, que fueron notificados oportunamente a cada uno de ellos, y disponiéndose la publicación de un aviso en diversos medios impresos del Estado, para dar a conocer la fecha, hora, lugar y el orden en que se llevarían a cabo dichas audiencias de comparecencia, así mismo se entregó a los integrantes de la Comisión, copia de los expedientes con la documentación e información curricular presentada por los aspirantes.

TERCERO . Que con fecha 22 de noviembre del presente año, se llevo a cabo la reunión de trabajo de la Comisión de Gobernación y Puntos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Constitucionales, en la cual se realizó la entrevista en sesión pública con cada uno de los aspirantes al cargo de un Consejero Propietario y su respectivo Consejero Suplente del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, habiendo comparecido 10 de los 11 aspirantes en el siguiente orden:

Lic. Pablo Enrique Aldaco Nuncio .

Lic. Eleonor López Ozuna.

Lic. Heriberto Medina Flores.

Lic. Raúl López Mercado.

Lic. Teresa Guajardo Berlanga.

Lic. Juana María Padilla Medel.

Lic. Jesús Manuel Hernández Sandoval.

Lic. Miguel Ángel medina Torres.

Lic. Guillermo Fernández Tamayo.

Lic. Víctor Samuel Peña Mancillas.

CUARTO. Que una vez desahogadas las mencionadas audiencias de comparecencia, se solicito a los integrantes de esta Comisión, que en base a la lista de aspirantes, a la valoración de datos curriculares, cumplimiento de requisitos, conocimiento en la materia de acceso a la información, así como a la apreciación que hicieron en las entrevistas, se formulara y presentara, la propuesta para la designación del Consejero Propietario y el Consejero Suplente que integraran el Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



QUINTO. Que hecho lo anterior, esta Comisión, una vez que valoro los perfiles de todos y cada uno de los aspirantes, mismos que han destacado en los respectivos campos de su actividad profesional y dentro de su comunidad como personas interesadas en los temas de transparencia y sobre todo comprometidas en el desempeño de sus actividades, y en base a ello estimó pertinente someter a la consideración de este Congreso la nominación de la Lic. Teresa Guajardo Berlanga, como Consejero Propietario del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, y al Lic Raúl López Mercado, como Consejero Suplente.

En virtud de las consideraciones que anteceden y por las razones que en ellas se expresan, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, resolvieron someter a la consideración y en su caso aprobación del Pleno del Congreso, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se designa a la C. Lic. Teresa Guajardo Berlanga, como Consejero Propietario del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, por un período de siete años, que inicia el día 1º de Diciembre de 2010.

SEGUNDO. Se designa al C. Lic. Raúl López Mercado, como Consejero Suplente del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública, por un período de siete años, que inicia el día 1º de Diciembre de 2010, y lo terminaran en la fecha en que concluya el del Consejero Propietario.

TERCERO. Tanto el Consejero propietario como su suplente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, deberán rendir la protesta de ley ante el Pleno del Congreso.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador de Gobernación y Puntos Constitucionales), Diputado Luís Gerardo García Martínez, Diputado Salvador Hernández Vélez, Diputada Verónica Boreque Martínez González, Diputado Rogelio Ramos Sánchez, Diputada Esther Quintana Salinas, Diputado José Manuel Villegas González, Diputada Cecilia Yaneth Babún Moreno, Diputada Verónica Martínez García, Saltillo, Coahuila, a 22 de noviembre de 2010.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR			
DIP. LUÍS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERONICA BOPREQUE MARTINEZ GONZALEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ			
DIP. CECILIA YANETH BABÚN MORENO			
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA			



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de Decreto para reformar los artículos 136 y 303 Bis del Código Penal de Coahuila, propuesta por el C. Diputado Luis Gerardo García Martínez, conjuntamente con las C. C. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “ José María Morelos y Pavón ”, del Partido Revolucionario Institucional; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 23 de junio del año 2009, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Justicia la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Justicia la Iniciativa de decreto para reformar los artículos 136 y 303 Bis del Código Penal de Coahuila, propuesta por el C. Diputado Luis Gerardo García Martínez, conjuntamente con las C. C. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “ José María Morelos y Pavón ”, del Partido Revolucionario Institucional; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que estas Comisiones Unidas, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y 104 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto para reformar los artículos 136 y 303 Bis del Código Penal de Coahuila, propuesta por el C. Diputado Luis Gerardo García Martínez, conjuntamente con las C. C. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “ José María Morelos y Pavón ”, del Partido Revolucionario Institucional, se basa en las consideraciones siguientes:

“ La presente Legislatura desde el inicio se propuso revisar y actualizar el orden jurídico estatal, para adecuarlo a la realidad que se vive.

“Coahuila, Cuna de la Revolución Mexicana”.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dentro de ese proceso de revisión se encuentra la legislación penal, que por esencia debe reformarse tan pronto como la sociedad evoluciona.

El 16 de mayo de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la *Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza*, misma que inició su vigencia el 17 de noviembre de ese año, y dentro de su contenido normativo se regularon instituciones jurídicas que anteriormente se localizaban en el *Código de Procedimientos Penales*, particularmente las concernientes a la averiguación previa.

Ahora bien, el *Código Penal de Coahuila* contiene algunas referencias a artículos del *Código de Procedimientos Penales* que fueron derogados o modificados, a raíz de la creación de la *Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza*, por lo que la referencia a la ley procesal ya no corresponde a la realidad normativa.

En ese contexto, encontramos que el artículo 136 del *Código Penal de Coahuila* dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 136.- BIENES SIN DECOMISAR EN ESTADO DE ABANDONO O DE DIFÍCIL CONSERVACIÓN. Los objetos que no sean, ni puedan ser decomisados y se hallen a disposición de las autoridades judiciales del orden penal; o los de conservación o mantenimiento imposible, difícil o costoso; sin que se les reclame por quien tenga derecho en un lapso de seis meses, contados a partir de que queden a disposición de la autoridad:

Se destinarán en definitiva, previa resolución judicial, a las instituciones del Estado que se puedan servir de ellos; o se venderán y el producto de la venta se asignará conforme a los artículos **230 y 231 del Código de Procedimientos Penales**.

Cuando se trate de dinero o valores se procederá conforme a la última parte del párrafo anterior.

Cuando se trate de bienes puestos a disposición del Ministerio Público se atenderá a lo dispuesto por la Ley de Procuración de Justicia del Estado.

En el segundo párrafo, se señala que el producto de la venta de los artículos que no son ni pueden ser decomisados y se hallen a disposición de las autoridades judiciales penales; o los de conservación o mantenimiento imposible, difícil o costoso, no reclamados por quien tenga derecho, se destinarán a las instituciones oficiales que puedan utilizarlos; o se venderán y el producto de la venta se asignará conforme a los artículos 230 y 231 del *Código de Procedimientos Penales*.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Pues bien, precisamente esos artículos 230 y 231, que contenían las reglas de la venta de bienes sin reclamar y las prevenciones adicionales en el caso de venta de bienes asegurados, quedaron derogados el 16 de mayo de 2008, a consecuencia de la publicación de la *Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza*, por lo que resulta imperativo que se modifique ese segundo párrafo y se haga la referencia actual, que corresponde a los artículos 380, 382, 383, 384 y 386 de la *Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza*.

Por otra parte, el artículo 303 bis del *Código Penal de Coahuila*, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 303 BIS. TRATAMIENTOS MÉDICOS, PSICOLÓGICOS Y TERAPEÚTICOS A LA PARTE OFENDIDA Y DEBER DE DENUNCIA DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y DE SEGURIDAD PÚBLICA. Los sujetos pasivos de los delitos tipificados en los cuatro artículos anteriores, quedarán sujetos a los tratamientos médicos, psicológicos y terapéuticos adecuados para su recuperación, de acuerdo con las medidas que al efecto sean establecidas por el Ministerio Público en cualquier momento de la averiguación previa y que, en su caso, deberán ser ratificadas o modificadas por el Juez que conozca de la consignación correspondiente. En ambos casos, si se hace necesario, dichas medidas se harán cumplir coercitivamente.

En los términos del artículo **191 del Código de Procedimientos Penales**, las Autoridades Educativas y de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios pondrán especial cuidado en formular la denuncia que corresponda a la comisión de los delitos tipificados por este artículo, con los mejores elementos de convicción que tengan a su alcance y, en su caso, procederán a la aprehensión de la persona que se sorprenda realizando alguna o algunas de las conductas delictivas señaladas en los párrafos anteriores, poniéndola de inmediato a disposición del Ministerio Público.

Como se advierte, en el segundo párrafo se hace referencia al artículo 191 del *Código de Procedimientos Penales*, que describía la obligación de denunciar, sin embargo, ese artículo fue reformado el 16 de mayo de 2008. Su contenido actual refiere a la valoración de las pruebas practicadas en averiguación previa, por lo que es obvio que su contenido no corresponde con el artículo 303 bis del *Código Penal de Coahuila*, ya que la disposición relativa a la obligación de denunciar se encuentra ahora en el artículo 52 de la *Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza*.

Por tanto, para que el *Código Penal de Coahuila* esté actualizado y sea un modelo de justicia penal, es necesaria la reforma de los artículos 136, en su segundo párrafo, y el 303 bis, también en su segundo párrafo, a fin de que se mencionen los artículos actuales a los que debe hacer referencia.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TERCERO.- Esta Soberanía, ha sustentado el criterio de que la actualización y adecuación del marco jurídico del Estado permite que la Ley pueda ser más efectiva en su aplicación, lo que se traduce en el cumplimiento de uno de los fines del derecho, que es la seguridad jurídica.

La Iniciativa de que ahora nos ocupamos tiene por propósito actualizar los artículos 136 y 303 Bis del Código Penal a fin de que en dichos preceptos se hagan correctamente las referencias no sólo a los artículos relativos, sino a los ordenamientos que los contienen, pues el primero de ellos alude a los artículos 230 y 231 del Código de Procedimientos Penales, derogados por la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyos artículos 380, 382, 383, 384 y 386, son los que corresponden a los preceptos derogados; y, lo propio puede predicarse respecto de la referencia contenida en el artículo 303 Bis, antes mencionado; por ende, en concepto de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la medida que se contiene en la Iniciativa, resulta plausible, dado que de esa manera el marco jurídico del Estado se mantiene actualizado y en armonía con los diversos ordenamientos que lo constituyen.

Así pues, por razones de orden y actualización legislativa, es menester adecuar el marco jurídico del Estado a las denominaciones vigentes de las diversas dependencias de la Administración Pública, pues ello facilita a los ciudadanos la comunicación y trámite de los asuntos que competen a dichas dependencias, a la par que garantiza su seguridad jurídica, lo que se traduce en un gobierno más eficiente y comprometido con la gente.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

DICTAMEN.

ÚNICO.- Por las razones expuestas, resulta pertinente aprobar la Iniciativa de Decreto para reformar los artículos 136 y 303 Bis del Código Penal de Coahuila, propuesta por el C. Diputado Luis Gerardo García Martínez, conjuntamente con las C. C. Diputadas Verónica Boreque Martínez González, Osvelia Urueta Hernández y Verónica Martínez García y los C. C. Diputados Fernando Donato de las Fuentes Hernández, Shamir Fernández Hernández, Jesús Mario Flores Garza, Jesús Salvador Hernández Vélez, Juan Francisco González González,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Rogelio Ramos Sánchez, Enrique Martínez y Morales, Jesús Armando Castro Castro, Ignacio Segura Teniente, Pablo González González, Raúl Onofre Contreras, Ramiro Flores Morales, Salomón Juan Marcos Issa, Jaime Russek Fernández y José Antonio Campos Ontiveros, del Grupo Parlamentario “ José María Morelos y Pavón ”, del Partido Revolucionario Institucional, para quedar en los términos siguientes:

ÚNICO.- Se reforman el segundo párrafo del artículo 136 y el segundo párrafo del artículo 303 bis, ambos del *Código Penal de Coahuila*, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 136.- ...

Se destinarán en definitiva, previa resolución judicial, a las instituciones del Estado que se puedan servir de ellos; o se venderán y el producto de la venta se asignará, **en su caso**, conforme a los artículos **380, 382, 383, 384 y 386 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

...

...

ARTÍCULO 303 BIS. ...

En los términos del artículo **52 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza**, las Autoridades Educativas y de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios pondrán especial cuidado en formular la denuncia que corresponda a la comisión de los delitos tipificados por este **capítulo**, con los mejores elementos de convicción que tengan a su alcance y, en su caso, procederán a la aprehensión de la persona que se sorprenda realizando alguna o algunas de las conductas delictivas señaladas en los párrafos anteriores, poniéndola de inmediato a disposición del Ministerio Público.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Flores Garza, (Coordinador de Gobernación y Puntos Constitucionales), Diputado Luís Gerardo García Martínez, Diputado Salvador Hernández Vélez, Diputada Verónica Boreque Martínez González, Diputado Rogelio Ramos Sánchez, Diputada Esther Quintana Salinas (Coordinadora de Justicia), Diputado José Manuel Villegas González, Diputada Cecilia Yaneth Babún Moreno, Diputada Verónica Martínez García , Diputado Frenando D. de las Fuentes Hernández, Diputado Francisco Tobías Hernández, Diputada Hilda Esthela Flores Escalera, Saltillo Coahuila, a 22 de noviembre de 2010.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR			
DIP. LUÍS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. CECILIA YANETH BABÚN MORENO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

COMISION DE JUSTICIA

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS COORDINADORA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FERNANDO D. DE LAS FUENTES HERNANDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FRANCISCO TOBIAS HERNANDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar la Ley de Protección a los Animales del Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por los C. C. Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario “ Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional y el C. Diputado Francisco Tobías Hernández, integrante del Grupo Parlamentario “ José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 20 del mes de abril del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar la Ley de Protección a los Animales del Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por los C. C. Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario “ Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional y el C. Diputado Francisco Tobías Hernández, integrante del Grupo Parlamentario “ José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEGUNDO.- Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar la Ley de Protección a los Animales del Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por los C. C. Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario “ Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional y el C. Diputado Francisco Tobías Hernández, integrante del Grupo Parlamentario “ José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional, se basa en las consideraciones siguientes:

“ La protección de los animales es uno de los aspectos que debe atender la política ambiental del Estado con la importancia suficiente. Fomentar la responsabilidad del cuidado de los animales, evitar actos de crueldad y controlar la proliferación de animales en la medida en que puedan afectar negativamente a las personas, son labores que tienen su peso específico para la presente Administración y en la que la participación ciudadana resulta relevante.

En este sentido, la Ley de Protección a los Animales vigente representa un avance importante para la consecución de los objetivos señalados, no obstante existen algunas lagunas respecto de las autoridades competentes que deben ser cubiertas para una mejor y efectiva aplicación de este ordenamiento legal.

La presente Iniciativa pretende reformar puntualmente la Ley de Protección a los Animales para establecer a las autoridades competentes de manera expresa, dotándoles de fortaleza jurídica y atribuciones ya previstas pero necesarias para una más eficaz gestión pública en la protección de los animales.

De esta manera las autoridades competentes que se establecen en la ley son:

- 1) La Comisión Estatal de Protección a los Animales;
- 2) La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMARNAC), y
- 3) La Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Coahuila (PROEPA).

Las facultades referidas de manera general a las “autoridades competentes” se asignan de manera específica a cada una de estas autoridades, distinguiéndose las relativas a actos de autoridad (autorizaciones, verificación, infracciones y sanciones) a cargo de la SEMARNAC y de la PROEPA, y las de custodia, calificación de experimentos con animales, campañas de salud y protección de animales, y recepción y primera atención de denuncias ciudadanas, a cargo de la PROEPA.”



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TERCERO.- Los autores de la Iniciativa consideran, con razón, que la Ley de Protección a los Animales no establece quienes son las autoridades encargadas de su aplicación y cumplimiento. En efecto, establece su artículo tercero que el Gobernador del Estado, mediante el acuerdo respectivo, señalará qué autoridades administrativas serán las encargadas de vigilar la aplicación y cumplimiento de la misma; y, congruente con dicho precepto los demás se refieren a: “ las autoridades estatales competentes ” , “ la autoridad que corresponda”, “ la autoridad correspondiente”.

Desde un punto de vista de técnica legislativa, una ley como la que ahora nos ocupa deja en total estado de indefensión a los gobernados, pues en realidad no se sabe a quién corresponde su aplicación y cumplimiento y por lo mismo a quien deben dirigirse los interesados, lo que da lugar a la inseguridad jurídica y a la aplicación de actos discrecionales por autoridades que no tienen definida su competencia en la ley, sino en un acuerdo del Ejecutivo.

Sentado lo anterior, las reformas que ahora se estudian y dictaminan, que establecen autoridades específicas para la aplicación y cumplimiento de la ley, señalando como tales a:

- La Comisión Estatal de Protección a los Animales;
- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMARNAC),
- La Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Coahuila (PROEPA).

colman un vacío legislativo; amén de que, por añadidura, se cuida de asignar específicamente a cada una de esas autoridades, como lo manifiestan los autores de la iniciativa, sus facultades, distinguiendo las que corresponden a la Secretaría, a la Comisión y a la PROEPA.

Finalmente, en el glosario, que se contiene en el artículo 5, se especifica que para los efectos de la Ley se entiende por: “ Comisión: La Comisión Estatal de Protección a los Animales y por Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado.” (SEMARNAC); sin embargo, el nombre de la dependencia es Secretaría de Medio Ambiente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones expuestas, resulta pertinente emitir el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO.- Por las consideraciones y razones expuestas, resulta procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar la Ley de Protección a los Animales del Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por los C. C. Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario “ Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional y el C. Diputado Francisco Tobías Hernández, integrante del Grupo Parlamentario “ José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 3; 8, primer y último párrafos; 10, segundo párrafo; 12; 13; 15; 20; 21, primer párrafo; 22, segundo párrafo; 24, segundo y tercer párrafos; 29; 30, segundo y tercer párrafos; 33; 34, primer párrafo; 36, primer párrafo; 40; se **ADICIONAN** los artículos 5, incisos C) y D); 21, último párrafo; y se **DEROGA** el segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos del artículo 36; todos de la **Ley de Protección a los Animales del Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- La Comisión Estatal de Protección a los Animales y la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo dispuesto en este ordenamiento, serán las autoridades encargadas de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta Ley se **entenderá** por:

A)...

B)...

C) Comisión: La Comisión Estatal de Protección a los Animales.

D) Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 8.- Quedan sujetos al control de las autoridades competentes, los dueños, poseedores o encargados de animales domésticos y no domésticos catalogados como peligrosos, conforme a la clasificación que en el **listado** respectivo formule la Comisión.

...

De no cumplirse lo anterior la persona responsable será sancionada y el animal será puesto en custodia a cargo de la **Comisión**, quien auxiliándose de las sociedades protectoras de animales del Estado y de cualquier otra Entidad deberán buscar y proveer al animal de un hábitat adecuado y permanente.

ARTÍCULO 10.-...

Las corridas de toros, novillos o becerros, charreadas y rodeos; así como las peleas de gallos, carrera de caballos y perros, habrán de sujetarse a los reglamentos y disposiciones establecidas en la **legislación aplicable**.

ARTÍCULO 12.- El cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior será responsabilidad de **la Comisión**.

ARTÍCULO 13.- La práctica de actividades deportivas, como la caza y pesca en el Estado se realizarán de acuerdo a las **leyes Generales de Vida Silvestre, de Pesca y Acuicultura Sustentables y demás disposiciones aplicables**.

La Secretaría podrá proponer a la autoridad federal correspondiente las temporadas hábiles de caza y pesca, número de ejemplares a cazar y las especies que deberán vedarse.

ARTÍCULO 15.- La **Secretaría** coadyuvará con la Federación en la protección de la fauna silvestre, **para lo cual podrá establecer** puestos de vigilancia y protección en carreteras estatales, caminos vecinales y otros lugares adecuados, **entre otras medidas que se convengan en los acuerdos o convenios de coordinación correspondientes conforme a las disposiciones aplicables**.

ARTÍCULO 20.- La **Comisión, la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza y los municipios, de manera coordinada y conforme a sus respectivas competencias, implementarán** cuando menos dos veces al año, operativos de salud y protección de animales en los que se ofrecerán de manera gratuita a los propietarios, poseedores o encargados de animales, vacunas y formas de esterilización temporal y permanente preferentemente a quienes habiten en zonas marginadas de las ciudades y del campo.

ARTÍCULO 21.- Los experimentos que se lleven al cabo con animales, se realizarán únicamente cuando se justifique y autorice por **la Secretaría**, y cuando tales actos sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia.

...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Los requisitos para tramitar y, en su caso, obtener la autorización de la Secretaría, serán materia del Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 22.-...

Las personas o instituciones que procedan a experimentar con animales deberán aceptar en todo momento la supervisión de **la Comisión, la que** calificará las condiciones en que se efectúan los experimentos. **La calificación se realizará conforme lo dispuesto en el reglamento de esta Ley.**

ARTÍCULO 24.-...

La **Secretaría** supervisará periódicamente todo expendio de animales desde los que se anuncian en los medios masivos de comunicación hasta los fiscalmente establecidos.

Para dicha supervisión la **Secretaría** se valdrá de **la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Coahuila.**

ARTÍCULO 29.- Todo ciudadano podrá denunciar por escrito ante la **Comisión o la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Coahuila**, los hechos, actos u omisiones que atenten contra la vida de los animales.

ARTÍCULO 30.-...

Una vez recibida la denuncia, la **Comisión o la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Coahuila** informará al denunciado. **La Procuraduría** hará las diligencias para comprobar los hechos, omisiones o actos denunciados, para entonces realizar una evaluación.

La **Procuraduría**, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, deberá informar al denunciante el trámite que se haya dado, así como la verificación de los hechos y las soluciones adoptadas.

ARTÍCULO 33.- Las infracciones a lo dispuesto en esta ley, se sancionarán por la **Secretaría**, con multas de veinte a cien salarios mínimos vigentes en la zona económica que corresponda.

ARTÍCULO 34.- Para imponer las sanciones, la **Secretaría** considerará:

...

CAPÍTULO X DEL RECURSO DE REVISIÓN



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTÍCULO 36.- Contra las resoluciones emitidas por la **Secretaría**, fundadas en esta Ley, se podrá interponer el recurso de **revisión previsto en la ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza**.

ARTÍCULO 40.- La Comisión será un órgano de consulta y asesoría del Ejecutivo del Estado. El Reglamento Interior que expida **el Gobernador del Estado** especificará la organización y funcionamiento de ésta.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Gobernador del Estado deberá expedir el Reglamento Interior de la Comisión dentro del plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Dip. Luís Gerardo García Martínez (Secretario), Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno, Dip. Esther Quintana Salinas, Dip. José Manuel Villegas González, Dip. Salvador Hernández Vélez, Dip. Veronica Boreque Martínez González, Dip. Rogelio Ramos Sánchez. Dip. Verónica Martínez García. **Saltillo, Coahuila, a 22 de noviembre de 2010.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR			
DIP. LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ SECRETARIO			



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. CECILIA YANET BABÚN MORENO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERONICA BOREQUE MARTINEZ GONZALEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de Decreto para reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por la C. Diputada Verónica Boreque Martínez González, conjuntamente con las C. C. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “ José María Morelos y Pavón ”, del Partido Revolucionario Institucional; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 9 de junio del año 2009, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa de decreto para reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por la C. Diputada Verónica Boreque Martínez González, conjuntamente con las C. C. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “ José María Morelos y Pavón ”, del Partido Revolucionario Institucional; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto para reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por la C. Diputada Verónica Boreque Martínez González, conjuntamente con las C. C. Diputadas y Diputados



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



integrantes del Grupo Parlamentario “ José María Morelos y Pavón ”, del Partido Revolucionario Institucional, se basa en las consideraciones siguientes:

“ La mujer ha ganado espacios importantes en la vida nacional, gracias a su esfuerzo y dedicación, sin descuidar su función de madre y formadora de los hogares mexicanos.

El Congreso de Coahuila ha hecho lo que le corresponde para asegurarle a la mujer herramientas jurídicas que le permitan desenvolverse eficazmente y desarrolle sus habilidades.

Es por ello que la legislación que incide sobre la situación de la mujer coahuilense debe ser revisada constantemente, para que la ley esté actualizada y le permita desenvolverse con la seguridad jurídica necesaria.

Esos motivos son los que impulsan esta iniciativa, pues la revisión y actualización de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza permitirá que la equidad de género se mantenga como la realidad que confirma a Coahuila en el entorno nacional como la Entidad que mejor procura la protección de la gente, en este caso, de las mujeres.

Esta iniciativa contempla la reforma de dos artículos, el 2 y 13, los cuales se actualizan, ya que las condiciones que prevalecían al ser publicada han variado, por existir referencias a leyes que no existen.

Por eso, esta reforma actualiza y refiere los organismos públicos y la legislación actual, para con eso poder dar mayor certeza y seguridad jurídica a la sociedad, principalmente a las mujeres, que son las principales beneficiarias de la ley que se reforma.

En ese supuesto se encuentran las referencias a legislación que se denomina en forma incorrecta, porque ya no existe como tal, que es el caso de la referencia que se hace al Código de Procedimientos Civiles, mismo que se abrogó con esa denominación desde el año 1999, y en su lugar se creó el Código Procesal Civil, por lo que resulta necesario referir en el texto legal la legislación correcta, con lo que se logrará la certeza y seguridad jurídica que se refirió anteriormente.

Es por eso que se impone la necesidad de reformar la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de que el contenido de esos artículos se actualice, y en consecuencia, regule en forma efectiva la protección de la mujer coahuilense.”



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TERCERO.- La actualización y adecuación del marco jurídico del Estado permite que la Ley pueda ser más efectiva en su aplicación, lo que se traduce en el cumplimiento de uno de los fines del derecho, que es la seguridad jurídica.

Como se asienta en la Exposición de Motivos de la reforma a la Ley que ahora se estudia y dictamina, se alude en ella al Código de Procedimientos Civiles y a la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar para el Estado de Coahuila, denominaciones que no corresponden a los ordenamientos vigentes, pues el primero se denomina Código Procesal Civil Para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la segunda, Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar.

Así las cosas, la adecuación que la iniciativa propone, por razones de orden y actualización legislativa, resulta pertinente, toda vez que ajustar el marco jurídico del Estado a las denominaciones vigentes, facilita a los ciudadanos el trámite de sus asuntos, lo que se traduce en un gobierno más eficiente y comprometido con la gente; amen de que, la actualización se hace necesaria, toda vez que el Código de Procedimientos Civiles, ahora Código Procesal Civil, es un ordenamiento aplicable supletoriamente a lo no previsto en la Ley que ahora nos ocupa; y, se denomina correctamente a un ordenamiento que tiene estrecha relación con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

DICTAMEN.

ÚNICO.- Por las razones expuestas, resulta pertinente aprobar la Iniciativa de Decreto para reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por la C. Diputada Verónica Boreque Martínez González, conjuntamente con las C. C. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “ José María Morelos y Pavón ”, del Partido Revolucionario Institucional, para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ÚNICO.- Se reforman los artículos 2 y 13 primer párrafo de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como siguen:

Artículo 2.- En todo aquello no previsto en esta ley, será aplicable supletoriamente la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar para el Estado de Coahuila, el Código Civil para el Estado de Coahuila, el Código Procesal Civil, el Código Penal para el Estado de Coahuila y demás disposiciones aplicables a la materia, así como las leyes federales vigentes y los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

Artículo 13.- Las Entidades Públicas deberán contribuir, en sus respectivas esferas de competencia, al reconocimiento y ejercicio de los derechos y a la aplicación de los principios establecidos en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar, la Ley de Procuración de Justicia y los Códigos Civil y Penal en materia de prevención y erradicación de la violencia en contra de mujeres y, a este fin, deberán, entre otras cosas:

I a VII...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Dip. Luís Gerardo García Martínez (Secretario), Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno, Dip. Esther Quintana Salinas, Dip. José Manuel Villegas González, Dip. Salvador Hernández Vélez, Dip. Verónica Boreque Martínez González, Dip. Rogelio Ramos Sánchez, Diputada Verónica Martínez García. **Saltillo, Coahuila, 22 de noviembre de 2010.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ SECRETARIO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. CECILIA YANET BABÚN MORENO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa para abrogar la Ley del Impuesto Sobre Envase, Distribución, Venta y Transporte de Alcohol y de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Coahuila, propuesta por el C. Diputado Enrique Martínez y Morales, conjuntamente con las C. Diputadas y C. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 4 del mes de mayo del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa para abrogar la Ley del Impuesto Sobre Envase, Distribución, Venta y Transporte de Alcohol y de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Coahuila, propuesta por el C. Diputado Enrique Martínez y Morales, conjuntamente con las C. Diputadas y C. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa para abrogar la Ley del Impuesto Sobre Envase, Distribución, Venta y Transporte de Alcohol y de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Coahuila, propuesta por el C. Diputado Enrique Martínez y Morales, conjuntamente con las C. Diputadas y C.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional, se basa en las consideraciones siguientes:

“ Cornelio Tácito (55 a 120 d.C), historiador, senador, cónsul y gobernador en el Imperio Romano, al reflexionar en su obra *Annales* sobre los gobiernos de Tiberio y Nerón hacía la siguiente observación: “Entre más corrupto un pueblo, más leyes necesita”.

A través de la sobreregulación, es decir, el exceso de leyes y reglamentos quienes integran la fuente material de toda normatividad (el Legislador, por excelencia; el Ejecutivo a través de la denominada facultad reglamentaria), han pretendido dejar poco espacio a la discrecionalidad de los actores de la vida pública.

La reflexión no puede centrarse en cuándo podemos decir que hay muchas leyes. Nuestra atención debe centrarse en tener el número adecuado de leyes y que su contenido sea oportuno, efectivo y eficaz.

En el actual entramado legal vigente, encontramos la existencia de normas cuya vigencia ha trascendido su utilidad: Ley del Impuesto Sobre Envase, Distribución, Venta y Transporte de Alcohol y de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial el 22 de febrero de 1969, es un ejemplo.

Pudiera pensarse que mantener la vigencia de estos ordenamientos, al carecer de positividad, en nada afecta. Esto, sin embargo, no necesariamente resulta cierto: la existencia de leyes y reglamentos que, por su naturaleza, ya no resultan aplicables sobre regulan la vida pública en la entidad. Al ser superadas por la realidad, comienza una inobservancia reiterada hasta que se produce el olvido.

La solución no estará en reformar, derogar o adicionarles algo. Tampoco la encontraremos en buscar se sancione su inobservancia pues, fue superada hace más de tres décadas.

La Ley del Impuesto Sobre Envase, Distribución, Venta y Transporte de Alcohol y de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Coahuila es una norma compuesta por 57 artículos y abrogó la Ley del Impuesto Sobre la Producción de Alcohol y de Bebidas Alcohólicas y su Venta en el Estado de Coahuila, contenida en Decreto No. 55, de fecha 6 de febrero de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1959, expedido por el XLI Congreso Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial del 4 de abril del mismo año.

El objeto del impuesto es el envase y distribución de alcohol y de bebidas alcohólicas que se realicen en el Territorio del Estado de Coahuila (artículo 1).

Desde el 30 de diciembre de 1980, esto es ocho años después de la última reforma que sufriría la referida normatividad, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en el cual se grava el objeto referido en la normatividad coahuilense. Es, en la fracción primera del artículo 27 de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, donde se establece la no participación de las entidades federativas para dicho gravamen.

Cabe, además, señalar que el objeto de la sección segunda de la Ley del Impuesto Sobre Envase, Distribución, Venta y Transporte De Alcohol y De Bebidas Alcohólicas en el Estado de Coahuila, referente al impuesto sobre expendios de bebidas alcohólicas, ya se encuentra regulado (en forma de pago de derechos) en los artículos 192, 193 y 194 del Código Financiero Municipal del Estado de Coahuila.”

TERCERO.- Como bien se asienta en la exposición de motivos, son objeto de los impuestos de la Ley cuya abrogación se propone, el envase y distribución de alcohol y de bebidas alcohólicas que se realicen en el Territorio del Estado de Coahuila, así como .su transporte y venta, con excepción de la cerveza.

Cabe señalar también que los artículos 192, 193 y 194 del Código Financiero Para los Municipios del Estado de Coahuila, contemplan como derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Finalmente, la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de naturaleza federal, grava la enajenación e importación de bebidas con contenido alcohólico y cerveza, del alcohol y del alcohol desnaturalizado.

Por las razones expuestas, si bien es cierto que la Ley cuya abrogación se propone ha perdido su positividad en cuanto ha dejado de aplicarse, no menos cierto es que se encuentra vigente, toda vez que conserva el sello de imperatividad del Estado; y, que conforme a los artículos 1 y 6 de nuestro Código Civil, las disposiciones contenidas en el Título Preliminar, son comunes a todo el derecho positivo del Estado, por lo que atento a la segunda de las disposiciones invocadas, contra la observancia de la citada ley no puede alegarse desuso o práctica en contrario, lo que deja latente la posibilidad de su utilización no sólo ante el distinto ámbito legal de aplicación, toda vez que la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios es Federal y la nuestra local, sino además porque en ella se grava como impuesto y no como derecho el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, sin mencionar lo relativo a envase y transporte de bebidas alcohólicas, todo ello generador de problemas jurídicos para los gobernados ante la existencia de leyes de naturaleza federal y local que regulan situaciones cuya existencia ha sido superada por otros ordenamientos legales.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones expuestas, resulta pertinente emitir el siguiente:

D I C T A M E N .

ÚNICO.- Por las consideraciones y razones expuestas, resulta procedente la Iniciativa para abrogar la Ley del Impuesto Sobre Envase, Distribución, Venta y Transporte de Alcohol y de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Coahuila, propuesta por el C. Diputado Enrique Martínez y Morales, conjuntamente con las C. Diputadas y C. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional, para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



UNICO.- Se abroga la Ley del Impuesto Sobre Envase, Distribución, Venta y Transporte de Alcohol y de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial el 22 de febrero de 1969.

ARTÍCULO TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Dip. Luís Gerardo García Martínez (Secretario), Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno, Dip. Esther Quintana Salinas, Dip. José Manuel Villegas González, Dip. Salvador Hernández Vélez, Dip. Verónica Boreque Martínez González, Dip. Rogelio Ramos Sánchez, Dip. Verónica Martínez García. **Saltillo, Coahuila, 22 de noviembre de 2010.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR			
DIP. LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ SECRETARIO			
DIP. CECILIA YANET BABÚN MORENO			



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa para Abrogar los Reglamentos de Carnes y Peluquerías, propuesta por el C. Diputado Enrique Martínez y Morales, conjuntamente con las C. Diputadas y C. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 11 del mes de mayo del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa para Abrogar los Reglamentos de Carnes y Peluquerías, propuesta por el C. Diputado Enrique Martínez y Morales, conjuntamente con las C. Diputadas y C. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa para Abrogar los Reglamentos de Carnes y Peluquerías, propuesta por el C. Diputado Enrique Martínez y Morales, conjuntamente con las C. Diputadas y C. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional, se basa en las consideraciones siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En fechas pasadas recientes, hemos sometido a la consideración de esta Honorable Asamblea la inquietud por realizar un esfuerzo para depurar, de nuestro entramado legal, aquellas disposiciones cuya vigencia ha trascendido su utilidad.

En esta ocasión, solicitamos se centre la atención en el Reglamento para Expendios de Carnes en el Estado, publicado en el Periódico Oficial No. 32 del 21 de abril de 1928 sin reformas desde entonces; y, el Reglamento de Peluquerías en el Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 103, del 25 de diciembre de 1926 sin reformas desde entonces.

Estos cuerpos normativos siendo vigentes, carecen de positividad.

Debemos, nos parece, mantener un esfuerzo depurador de la normatividad vigente.

El caso del Reglamento para Expendios de Carnes en el Estado y el Reglamento de Peluquerías en el Estado, por el momento histórico en que fueron expedidos, resultan un caso excepcionalmente raro en la técnica legislativa moderna por ser reglamentos elaborados por un Congreso Local.

Fue en tiempos del gobernador Manuel Pérez Treviño, y en virtud de las facultades que le concedidas en el decreto número 65 de fecha 22 de diciembre de 1927 que La Comisión Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza expide el Reglamento para Expendios de Carnes en el Estado.

En 9 artículos se contienen disposiciones como que “la carne al ser expendida a los consumidores, deberá ir envuelta exclusivamente en papel no impreso ni usado” (artículo 7) y que “las infracciones a este Reglamento serán castigadas con multa de \$5.00 a \$500.00, que se pagarán en las oficinas recaudadoras” (artículo 9).

En el Reglamento de Peluquerías, por su parte, es una normatividad compuesta por 16 artículos donde se incluyen disposiciones vigentes tales como: “Para ejercer el oficio de peluquero, se necesita poseer un certificado médico que acredite el estado de salud del interesado” (artículo 2); “Los utensilios de que se sirva el peluquero deberán ser desinfectados, para cada cliente, en aparatos especiales si esto es posible, o bien sumergidos en una solución de bicarbonato de sosa, y después en alcohol. Cinco minutos antes de usarse. La navaja deberá afilarse antes de ser desinfectada y por ningún motivo cuando ya haya empezado su trabajo el peluquero” (artículo 4); “habrá en las peluquerías



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



el número suficiente de escupideras con sustancias antisépticas y se pondrá en lugar visible un aviso prohibiendo escupir fuera de ellas” (artículo 9); “El piso de las peluquerías serán impermeable y las paredes serán pintadas al óleo o al temple; el techo tendrá cielo raso” (artículo 13) y “Se prohíbe terminantemente ejercer el oficio de peluquero en la vía pública” (artículo 14), por ejemplo.

Como se sabrá, la elaboración de reglamentos ya no es, desde hace tiempo, producto de la actividad legislativa de un Congreso Local. Para la abrogación de estos ordenamientos, sin embargo, no se encuentra otro camino jurídico más que el de la propia voluntad de la instancia que, a principios del siglo pasado, los creó.

TERCERO.- Depurar el marco jurídico del Estado de Coahuila, bien sea actualizando sus disposiciones o bien derogando o abrogando todas aquellas normas que ya han cumplido la función que en un momento histórico justificó su existencia, constituyen una medida de sana política legislativa, toda vez que muchas de ellas, aun cuando desprovistas de positividad dado que no se utilizan; sin embargo, eventualmente pueden ser utilizadas, toda vez que al no haber sido derogadas o abrogadas constituyen derecho vigente y por ende susceptible de ser aplicado.

Sentado lo anterior, como bien se expresa en la exposición de motivos, el Reglamento de Peluquerías en el Estado data de 1926 y el Reglamento Para Expendio de Carnes, del año 1928, por lo que a más de 80 años de distancia de su promulgación, sus normas resultan francamente anacrónicas y superadas por otros ordenamientos jurídicos como es el caso de la Ley de Salud en el Estado y su Reglamento, que se ocupa de regular lo concerniente a peluquerías, salones de belleza, estéticas y similares, así como lo relativo a carnes, aves pescados y mariscos; luego, la abrogación de los Reglamentos de Peluquerías y Expendios de Carnes indiscutiblemente depura el marco jurídico del estado al suprimir dos ordenamientos jurídicos cuya normatividad a la fecha resulta inaplicable.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones expuestas, resulta pertinente emitir el siguiente:

D I C T A M E N .

“Coahuila, Cuna de la Revolución Mexicana”.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ÚNICO.- Por las consideraciones y razones expuestas, resulta procedente la Iniciativa para Abrogar los Reglamentos de Carnes y Peluquerías, propuesta por el C. Diputado Enrique Martínez y Morales, conjuntamente con las C. Diputadas y C. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional, para quedar como sigue:

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento para Expendios de Carnes en el Estado, publicado en el Periódico Oficial No. 32 del 21 de abril de 1928;

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Peluquerías en el Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 103, del 25 de diciembre de 1926.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Dip. Luís Gerardo García Martínez (Secretario), Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno, Dip. Esther Quintana Salinas, Dip. José Manuel Villegas González, Dip. Salvador Hernández Vélez, Dip. Verónica Boreque Martínez González, Dip. Rogelio Ramos Sánchez, Dip. Verónica Martínez García. **Saltillo, Coahuila, 22 de noviembre de 2010.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ SECRETARIO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. CECILIA YANET BABÚN MORENO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de las Comisiones de Justicia y Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa para reformar el artículo 300 del Código Penal de Coahuila, propuesta por el C. Diputado Mario Alberto Dávila Delgado, en conjunto con los C. C. Diputados del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 7 del mes de abril del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa para reformar el artículo 300 del Código Penal de Coahuila, propuesta por el C. Diputado Mario Alberto Dávila Delgado, en conjunto con los C. C. Diputados del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa para reformar el artículo 300 del Código Penal de Coahuila, propuesta por el C. Diputado Mario Alberto Dávila Delgado, en conjunto con los C. C. Diputados del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional, se basa en las consideraciones siguientes:

“La presente iniciativa tiene como fundamento primario el proteger que la información que llegue a los niños y adolescentes sea la adecuada a fin de garantizar que el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



conocimiento de las relaciones sexuales humanas sea oportuna y veraz.

Ésta es una responsabilidad primaria de la familia, pero es obligación del Estado sancionar las conductas de los mayores tendientes a perjudicar el sano entendimiento de las relaciones sexuales del ser humano. En este contexto, se propone agregar un supuesto al delito de corrupción de menores en el que se incluya la tipificación de la conducta consistente en facilitar pornografía a menores de edad.

El tema de la pornografía y sus consecuencias es controvertido respecto de usuarios mayores de edad.

Por una parte, hay corrientes que defienden este tipo de manifestaciones bajo argumentos artísticos o de libertad de expresión y tolerancia de los gobiernos hacia demostraciones de tal carácter; y por otra, estudios que han resaltado las consecuencias negativas de la pornografía, pudiéndose mencionar : una disminución en la valoración de la fidelidad y un aumento en la importancia del sexo sin compromiso¹; en dejar la impresión en los espectadores de que el sexo no tiene relación con la intimidad; que no está relacionado con el amor, el compromiso o el matrimonio y que el sexo irresponsable no tiene consecuencias adversas².; e inclusive en la trivialización de la violación como una ofensa criminal, el aumento de la insensibilidad hacia la sexualidad femenina y el descontento con las relaciones sexuales.³

En nuestro orden jurídico, existe tipificado el delito de pornografía infantil, en el que sancionan diversas conductas relacionadas con que los sujetos que participan en el material pornográfico sean menores de edad. Igualmente se sanciona la exposición de material obsceno y se agrava cuando consiste en pornografía infantil.

¹ Estudios de los profesores Dolf Zillman de la Universidad de Indiana y Jennings Bryant de la Universidad de Houston

² Estudios del doctor Reo Christensen de la Universidad de Miami- Oxford en Ohio

³ Basado en estudios de los doctores Elizabeth Oddone-Paolucci y Mark Genuis de la Fundación Nacional para la Investigación sobre la Familia y la Educación (National Foundation for Family Research and Education), así como el doctor Claudio Violato de la Universidad de Calgary.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Pero el facilitar por cualquier medio, a un menor de edad, material pornográfico no está específicamente sancionado, tal y como sucede en otras entidades como Aguascalientes o Baja California. Actualmente se sanciona la realización de actos de degradación sexual, pero el mostrar pornografía no implica que la víctima realice un acto de este tipo en su persona, lo que se afecta es la sana percepción de las relaciones sexuales humanas. Si se cuestionan los efectos negativos de ver pornografía en mayores de edad, debe protegerse, incluso con sanciones penales, a quienes faciliten estos materiales a menores, cuyo criterio está en proceso de formación, por lo que consideramos adecuado agregar un tipo específico para tal conducta.

Dadas las actuales condiciones de adelantos tecnológicos, en la propuesta se incluye que el material pornográfico, pueda ser físico, digital o por cualquier otro medio, procurando proteger cualquier forma en la hoy en día, los niños y adolescentes tienen contacto con la información.

El tipo propone que se sancione la conducta respecto de material que muestre actos de exhibicionismo corporal o de carácter sexual, real o simulado.

La sanción propuesta es igual que la se establece para la realización de actos de degradación sexual, conductas depravadas, prácticas de prostitución, mendicidad, consumo irracional y reiterado de bebidas embriagantes, o la práctica de algún otro vicio; así como para incitar, instigar o persuadir a formar parte de una asociación delictuosa, conspiración criminal, banda o pandilla; toda vez que se considera la que la conducta del delincuente es equivalente en daño al menor, pues redundaría en la afectación de su percepción de la sexualidad humana.

Por lo anteriormente expuesto y con el objeto de proteger el adecuado desarrollo psicosexual de los niños y adolescentes coahuilenses, se pone a su consideración el siguiente proyecto de: **Decreto**”



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TERCERO.- Corromper, de acuerdo con la segunda acepción proporcionada por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa echar a perder, depravar, dañar, pudrir. Para entender el término en su sentido jurídico, se hace necesario relacionarlo con el bien jurídico a que el Título en el que se encuentra el capítulo de Corrupción de Menores e Incapaces y Pornografía Infantil, se refiere; esto es, la moral pública.

El vocablo corromper, nos dice Sebastián Soler, en su libro Derecho Penal Argentino, Tomo III, tiene un sentido esencialmente psicológico y moral, de manera que se dice corruptora la acción que deja una huella profunda en el psiquismo de la víctima, torciendo el sentido natural, biológico y sano de la sexualidad.

Así las cosas, el facilitar material pornográfico a un menor de edad indudablemente entraña un acto de corrupción, pues además del aspecto puramente lujurioso o depravado, se actúa en forma prematura sobre una sexualidad aun no desarrollada, que probablemente de cómo resultado una afectación en la salud sexual y psíquica de quien ha sido corrompido, que se traduce, como lo señalan los autores de la iniciativa, en una disminución en la valoración de la fidelidad y un aumento en la importancia del sexo sin compromiso; en dejar la impresión en los espectadores de que el sexo no tiene relación con la intimidad; que no está relacionado con el amor, el compromiso o el matrimonio y que el sexo irresponsable no tiene consecuencias adversas.; e inclusive en la trivialización de la violación como una ofensa criminal, el aumento de la insensibilidad hacia la sexualidad femenina y el descontento con las relaciones sexuales.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones expuestas, resulta pertinente emitir el siguiente:

D I C T A M E N .

ÚNICO.- Por las consideraciones y razones expuestas, resulta procedente la Iniciativa para reformar el artículo 300 del Código Penal de Coahuila, propuesta por el C. Diputado Mario



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Alberto Dávila Delgado, en conjunto con los C. C. Diputados del Grupo Parlamentario “ Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional, para quedar en los términos siguientes:

Artículo primero: Se adiciona un párrafo entre los actuales primero y segundo, recorriéndose en su orden los tres subsecuentes, en el artículo 300 del Código Penal de Coahuila para quedar como sigue:

ARTÍCULO 300. SANCIÓN Y FIGURAS TÍPICAS DE CORRUPCION DE MENORES E INCAPACES.

Se aplicará prisión de cuatro a ocho años y multa a quien comercie, distribuya, haga circular, oferte, difunda o facilite a las personas señaladas en el párrafo anterior, fotografías, audiograbaciones, filmes, anuncios impresos o imágenes de exhibicionismo corporal o de carácter sexual, reales o simulados, sea de manera física, digital o a través de cualquier medio.

.....
.....
.....

TRANSITORIOS

UNICO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador de Gobernación y Puntos Constitucionales), Diputado Luís Gerardo García Martínez, Diputado Salvador Hernández Vélez, Diputada Verónica Boreque Martínez González, Diputado Rogelio Ramos Sánchez, Diputada Esther Quintana Salinas (Coordinadora de Justicia), Diputado José Manuel Villegas González, Diputada Cecilia Yaneth Babún Moreno, Diputada Verónica Martínez García , Diputado Frenando D. de las Fuentes Hernández, Diputado Francisco Tobías Hernández, Diputada Hilda Esthela Flores Escalera, Saltillo Coahuila, a 22 de noviembre de 2010.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. LUÍS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. CECILIA YANETH BABÚN MORENO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

COMISION DE JUSTICIA

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS COORDINADORA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
--	--------------------	-------------------	----------------------



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FERNANDO D. DE LAS FUENTES HERNANDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FRANCISCO TOBIAS HERNANDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia y Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa para modificar el artículo 1436 del Código Civil, propuesta por la C. Diputada Esther Quintana Salinas, en conjunto con los C. C. Diputados del Grupo Parlamentario “ Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 7 del mes de abril del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa para modificar el artículo 1436 del Código Civil, propuesta por la C. Diputada Esther Quintana Salinas, en conjunto con los C. C. Diputados del Grupo Parlamentario “ Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa para modificar el artículo 1436 del Código Civil, propuesta por la C. Diputada Esther Quintana Salinas, en conjunto con los C. C. Diputados del Grupo Parlamentario “ Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional, se basa en las consideraciones siguientes:

“ El vandalismo es definido como la inclinación del sujeto a destruir y devastar todo, sin respeto y consideración de los demás.

“Coahuila, Cuna de la Revolución Mexicana”.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La realización de conductas vandálicas en el Estado, es evidente y notoria, es frecuente transitar por calles y avenidas y encontrarnos con cristales rotos, muros de inmuebles grafitados, edificaciones abandonadas e infestadas de basura o con accesos libres para quien desee introducirse en ellos.

También están a la vista, una innumerable cantidad de construcciones y edificaciones sin concluir o sin el bloqueo a los accesos de las mismas, en total estado de abandono.

El desinterés por estas propiedades genera una problemática que se traduce como lo hemos venido apuntando, en que estas se estén convirtiendo en basureros públicos, verdaderos focos de infección para quienes tienen vecindad con esos predios, por las ratas, cucarachas y toda suerte de insectos que encuentran cobijo entre los desechos que ahí se acumulan, a más de heces y orines, lo que repercute en la calidad de vida de los pobladores.

Pero lo más grave, es que el abandono de dichos inmuebles también ha promovido que los mismos sean tomados por delincuentes y malhechores como guaridas y puntos de encuentro para planear o esconderse después de la comisión de delitos.

Hay un patente reclamo social sobre acciones en materia de seguridad. Hay inconformidad por los índices de robo a casas habitación en las ciudades más grandes del Estado, y la existencia de construcciones abandonadas son escondites de maleantes que dificultan su localización, recrudeciendo la problemática en cita.

Lo que se propone en esta iniciativa es una alternativa de solución al caso específico, ya que de aprobarse, coadyuvará de manera significativa por su naturaleza preventiva a la disuasión de conductas que atentan contra la seguridad de las personas.

Bajo este planteamiento, la reforma al Código Civil que se propone, consiste en obligar a los propietarios de inmuebles de construcciones inconclusas o abandonadas, a que bloqueen los accesos a las mismas hasta en tanto no se reanuden o concluyan los trabajos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



de la obra en construcción o en desuso, con la finalidad de que estas no sean invadidas y con ello se evite la realización de las conductas descritas con anterioridad.

Ahora bien, una disposición que no tiene una consecuencia legal es imperfecta, pero en el caso particular, las sanciones son competencia de la autoridad municipal, igual con respecto de la obligación de cerrar o cercar una propiedad.

Por las razones anteriormente expuestas y con la finalidad de brindar mayor seguridad a los propietarios y los vecinos de los predios que se encuentran en las condiciones descritas, se presenta ante esta Soberanía el siguiente proyecto de: **Decreto**”

TERCERO.- En la exposición de motivos del Código Civil vigente, respecto “ Del Derecho y de las Relaciones de Vecindad ”, se establece:

“ Se crea el derecho de vecindad, como límite recíproco e inmanente a la propiedad que surge automáticamente por el solo hecho de la contigüidad, se agrupan y regulan las relaciones que originan tal derecho, que se caracterizan por una triple cualidad; relación jurídica, que ésta emane de razones de vecindad; y que afecten o hagan referencia la necesario mantenimiento de una buena y fecunda convivencia en las actividades domésticas de las personas, como necesaria a la convivencia o consistencia social.”

“ Amparados en la idea de que “toda persona es responsable de todo ante todos”, en el marco de las relaciones de vecindad, se impone a los poseedores originarios o derivados que realicen actividades que sean calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, dotarse inexcusablemente de los elementos correctores necesarios para evitar molestias, daños o perjuicios al vecindario.”

Así las cosas, consideran los autores de la iniciativa, que el estado de abandono en el que se encuentran muchas propiedades urbanas y otras edificaciones inconclusas, propician la insalubridad en el vecindario al convertirse en basureros o sanitarios públicos, a la par que se



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



constituyen en guarida de delincuentes y viciosos, generando con ello, además, inseguridad pública.

Sentado lo anterior, no pasa por alto para esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que el Código Civil asigna a la propiedad privada una función social, lo que se advierte de la Exposición de Motivos de la ley en consulta; así, literalmente se asienta:

“ En nuestra época entran en revisión la mayoría de las normas y conceptos heredados y se tiende a humanizar el derecho de propiedad individual, a reforzar su sentido de servicio a la comunidad y a promover formas nuevas y armónicas de propiedad personal y de propiedad colectiva, que salvaguarden al mismo tiempo la dignidad y la libertad de cada persona y la solidaridad de todas ellas . . . se dibuja una nueva concepción del derecho de propiedad: la concepción solidaria.” “ El proyecto hace penetrar el elemento social en la propiedad individual, no sólo en la forma negativa que supone señalar límites al ejercicio del derecho de propiedad, sino también en la forma positiva que significa imponer al propietario aquellas obligaciones y responsabilidades que demande el interés social.”

“ Guiados por las anteriores ideas, se consideró pertinente imponer al propietario la obligación de ejercer su derecho cuando por el no ejercicio del mismo se dañe o perjudique a la colectividad.”

Establecido lo anterior, resulta incuestionable que para todos aquellos propietarios de inmuebles abandonados o de edificaciones sin concluir, no les es lícito mantenerlas en ese estado, de modo tal que sean para la comunidad en general y para el vecindario en particular, una fuente de contaminación e insalubridad, además de constituirse en guarida de maleantes y viciosos, con el consiguiente demérito de la seguridad pública

Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones expuestas, resulta pertinente emitir el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ÚNICO.- Por las consideraciones y razones expuestas, resulta procedente la Iniciativa para modificar el artículo 1436 del Código Civil, propuesta por la C. Diputada Esther Quintana Salinas, en conjunto con los C. C. Diputados del Grupo Parlamentario “ Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional, para quedar en los siguientes términos:

Artículo único: Se modifica el artículo 1436 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1436. El propietario tiene derecho, y en su caso obligación, de cerrar o de cercar su propiedad, en todo o en parte, **así como a bloquear los accesos de entrada a las construcciones inconclusas y/o abandonadas**, del modo que lo estime conveniente o lo dispongan las leyes o reglamentos, sin perjuicio de las servidumbres que afecten a la propiedad.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador de Gobernación y Puntos Constitucionales), Diputado Luís Gerardo García Martínez, Diputado Salvador Hernández Vélez, Diputada Verónica Boreque Martínez González, Diputado Rogelio Ramos Sánchez, Diputada Esther Quintana Salinas (Coordinadora de Justicia), Diputado José Manuel Villegas González, Diputada Cecilia Yaneth Babún Moreno, Diputada Verónica Martínez García , Diputado Frenando D. de las Fuentes Hernández, Diputado Francisco Tobías Hernández, Diputada Hilda Esthela Flores Escalera, Saltillo Coahuila, a 22 de noviembre de 2010.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN
DIP. JESÚS MARIO FLORES			



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



GARZA COORDINADOR			CONTRA
DIP. LUÍS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. CECILIA YANETH BABÚN MORENO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

COMISION DE JUSTICIA

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS COORDINADORA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. FERNANDO D. DE LAS FUENTES HERNANDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FRANCISCO TOBIAS HERNANDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la Iniciativa de decreto enviada por el Secretario del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie total de 7,091.77 m², ubicado en el Fraccionamiento Villasol de la cabecera municipal, con el fin de enajenarlo a título gratuito, a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura, con objeto de la construcción de una Escuela de nivel Secundaria.

RESULTANDO

PRIMERO. A la Comisión de Finanzas le fue turnada una iniciativa de decreto enviada por el Secretario del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie total de 7,091.77 m², ubicado en el Fraccionamiento Villasol de la cabecera municipal, con el fin de enajenarlo a título gratuito, a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura, con objeto de la construcción de una Escuela de nivel Secundaria.

SEGUNDO. Que por acuerdo de la Presidencia del Pleno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, numeral 10 del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, así mismo, el segundo párrafo del Artículo 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

CUARTO. Que el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, según consta en acta de Cabildo de fecha 29 de Septiembre de 2010, se aprobó por Unanimidad de los presentes del Cabildo, desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie total de 7,091.77 m², ubicado en el Fraccionamiento Villasol de la cabecera municipal, con el fin de enajenarlo a título gratuito, a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura, con objeto de la construcción de una Escuela de nivel Secundaria.

El inmueble anteriormente mencionado, se identifica como área municipal 31, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norponiente: Mide 11.95 metros y colinda con calle Obsidiana.
- Al Sur: Mide 54.26 metros y colinda con Valle Norte.
- Al Nororiente: Línea curva mide 8.88 metros y colinda con Calle Troya.
- Al Nororiente: Línea curva mide 92.05 metros y colinda con Calle Troya.
- Al Nororiente: Línea curva mide 50.64 metros y colinda con Calle Troya.
- Al Suroriente: Línea curva mide 10.59 metros y colinda con Calle Troya y Valle Norte.
- Al Poniente: Mide 30.16 metros y colinda con calle Carmesí.
- Al Poniente: Línea curva mide 84.53 metros y colinda con calle Carmesí.
- Al Norponiente: Línea curva mide 8.21 metros y colinda con calle Carmesí.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Al Surponiente: Línea curva mide 11.06 metros y colinda con calle Carmesí y Valle Poniente.

Dicho inmueble se encuentra registrado a favor del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, en el Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila, bajo la Partida 233953, Libro 2340, Sección I. de Fecha 17 de febrero de 2010.

QUINTO. La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de una Escuela de Nivel Secundaria. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie total de 7,091.77 m², ubicado en el Fraccionamiento Villasol de esta ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito, a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura.

El inmueble anteriormente mencionado, se identifica como área municipal 31, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norponiente: Mide 11.95 metros y colinda con calle Obsidiana.

Al Sur: Mide 54.26 metros y colinda con Valle Norte.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- Al Nororiente: Línea curva mide 8.88 metros y colinda con Calle Troya.
- Al Nororiente: Línea curva mide 92.05 metros y colinda con Calle Troya.
- Al Nororiente: Línea curva mide 50.64 metros y colinda con Calle Troya.
- Al Suroriente: Línea curva mide 10.59 metros y colinda con Calle Troya y Valle Norte.
- Al Poniente: Mide 30.16 metros y colinda con calle Carmesí.
- Al Poniente: Línea curva mide 84.53 metros y colinda con calle Carmesí.
- Al Norponiente: Línea curva mide 8.21 metros y colinda con calle Carmesí.
- Al Surponiente: Línea curva mide 11.06 metros y colinda con calle Carmesí y Valle Poniente.

Dicho inmueble se encuentra registrado a favor del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, en el Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila, bajo la Partida 233953, Libro 2340, Sección I. de Fecha 17 de febrero de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de una Escuela de Nivel Secundaria. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 273 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 22 de Noviembre de 2010.

COMISIÓN DE FINANZAS.

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Jesús Contreras Pacheco

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Rodrigo Rivas Urbina

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. José Miguel Batarse Silva.

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la Iniciativa de decreto enviada por el Secretario del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie total de 7,585.22 m², ubicado en el Fraccionamiento Parajes del Valle de la cabecera municipal, con el fin de enajenarlo a título gratuito, a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura, con objeto de la construcción de dos Escuelas, una de nivel Primaria y otra de nivel Preescolar.

RESULTANDO

PRIMERO. A la Comisión de Finanzas le fue turnada una iniciativa de decreto enviada por el Secretario del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie total de 7,585.22 m², ubicado en el Fraccionamiento Parajes del Valle de la cabecera municipal, con el fin de enajenarlo a título gratuito, a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura, con objeto de la construcción de dos Escuelas, una de nivel Primaria y otra de nivel Preescolar.

SEGUNDO. Que por acuerdo de la Presidencia del Pleno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, numeral 10 del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEGUNDO. Que, así mismo, el segundo párrafo del Artículo 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

CUARTO. Que el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, según consta en acta de Cabildo de fecha 6 de Septiembre de 2010, se aprobó por Unanimidad de los presentes del Cabildo, desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie total de 7,585.22 m², ubicado en el Fraccionamiento Parajes del Valle de la cabecera municipal, con el fin de enajenarlo a título gratuito, a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura, con objeto de la construcción de dos Escuelas, una de nivel Primaria y otra de nivel Preescolar.

El inmueble anteriormente mencionado, se identifica como Facción “A” del lote 1 de la manzana 13, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Oriente: Mide 158.51 metros y colinda con Blvd. de las Ciencias.
- Al Suroriente: Mide 43.64 metros y colinda con Fracción “B”.
- Al Sur: Mide 61.16 metros y colinda con Blvd. 15 de Mayo.
- Al Norponiente: Mide 39.74 metros y colinda con Andador Peatonal.

Dicho inmueble se encuentra registrado con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, en el Registro Público de la ciudad de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Saltillo del Estado de Coahuila, bajo la Partida 226077, Libro 2261, Sección I, de Fecha 20 de Agosto de 2009.

QUINTO. La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de dos Escuelas, una de Nivel Primaria y otra de Nivel Preescolar. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie total de 7,585.22 m², ubicado en el Fraccionamiento Parajes del Valle de la cabecera municipal, con el fin de enajenarlo a título gratuito, a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría

El inmueble anteriormente mencionado, se identifica como Facción "A" del lote 1 de la manzana 13, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Oriente: Mide 158.51 metros y colinda con Blvd. de las Ciencias.
- Al Suroriente: Mide 43.64 metros y colinda con Fracción "B".
- Al Sur: Mide 61.16 metros y colinda con Blvd. 15 de Mayo.
- Al Norponiente: Mide 39.74 metros y colinda con Andador Peatonal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dicho inmueble se encuentra registrado con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, en el Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila, bajo la Partida 226077, Libro 2261, Sección I, de Fecha 20 de Agosto de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de una Escuela de Nivel Primaria y una Escuela de nivel Preescolar. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 273 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 22 de Noviembre de 2010.

COMISIÓN DE FINANZAS.

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un lote de terreno con superficie de 16,309.27 m², ubicado en la Colonia La Libertad de la cabecera municipal de esta ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de sus actuales poseedores con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente el día 24 de agosto de 2010, se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un lote de terreno con superficie de 16,309.27 m², ubicado en la Colonia La Libertad de la cabecera municipal de esta ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de sus actuales poseedores con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

SEGUNDO. Que por acuerdo de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, numeral 10 del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, así mismo, el segundo párrafo del Artículo 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

CUARTO. Que el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, según consta en acuerdo de Cabildo de fecha 28 de octubre de 2010, se aprobó por Unanimidad de los presentes del Cabildo, desincorporar un lote de terreno con superficie de 16,309.27 m², ubicado en la Colonia La Libertad de la cabecera municipal de esta ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de sus actuales poseedores con objeto de regularizar la tenencia de la tierra, que se identifica de la siguiente manera:

Lado	Rumbo	Distancia	Vert.	Ang. Int.	X	Y
1-2	S26°29'06.45"E	22.23	1	40°1'59"	773.3477	1,121,4731
2-3	S27°06'43.34"E	14.78	2	179°22'23"	783.2631	1,101.5731
3-4	S20°39'22.99"E	41.11	3	186°27'20"	789.9988	1,088.4172
4-5	S12°17'05.59"W	8.80	4	212°56'29"	804.5009	1,049.9500
5-6	S20°37'52.09"E	19.87	5	147°5'2"	802.6285	1,041.3515
6-7	S68°17'32.00"E	189.33	6	132°20'20"	809.6297	1,022.7558
7-8	N75°19'38.24"E	12.71	7	143°37'10"	985.5328	952.7278
8-9	N04°00'03.80"E	66.16	8	108°40'26"	997.8283	955.9472
9-1	N66°31'05.86"W	249.78	9	109°28'50"	1,002.4446	1,021.9459

Dicha superficie se encuentra inscrita en las Oficinas del Registro Público de Saltillo, Coahuila, bajo la Partida 185305, Libro 1854, Sección I, de Fecha 25 de abril de 2007, a favor del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



QUINTO. La autorización de esta operación es exclusivamente para regularizar la tenencia de la tierra a favor de sus actuales poseedores a través de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio Ramos Arizpe, Coahuila, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, un lote de terreno con superficie de 16,309.27 m², ubicado en la Colonia La Libertad de la cabecera municipal de esta ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de sus actuales poseedores con objeto de regularizar la tenencia de la tierra, el cual se identifica de la siguiente manera:

Lado	Rumbo	Distancia	Vert.	Ang. Int.	X	Y
1-2	S26°29'06.45"E	22.23	1	40°1'59"	773.3477	1,121,4731
2-3	S27°06'43.34"E	14.78	2	179°22'23"	783.2631	1,101.5731
3-4	S20°39'22.99"E	41.11	3	186°27'20"	789.9988	1,088.4172
4-5	S12°17'05.59"W	8.80	4	212°56'29"	804.5009	1,049.9500
5-6	S20°37'52.09"E	19.87	5	147°5'2"	802.6285	1,041.3515
6-7	S68°17'32.00"E	189.33	6	132°20'20"	809.6297	1,022.7558
7-8	N75°19'38.24"E	12.71	7	143°37'10"	985.5328	952.7278
8-9	N04°00'03.80"E	66.16	8	108°40'26"	997.8283	955.9472



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



9-1 N66°31'05.86"W 249.78 9 109°28'50" 1,002.4446 1,021.9459

Dicha superficie se encuentra inscrita en las Oficinas del Registro Público de Saltillo, Coahuila, bajo la Partida 185305, Libro 1854, Sección I, de Fecha 25 de abril de 2007, a favor del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente para regularizar la tenencia de la tierra a favor de sus actuales poseedores. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. Para que el Municipio pueda disponer de estos bienes inmuebles, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 273 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 22 de Noviembre de 2010.

COMISIÓN DE FINANZAS.

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la validación del Contrato de Concesión que mediante licitación pública nacional se concesionó para el estacionamiento público subterráneo, incluyendo la construcción del mismo, en el área del nuevo edificio de la Presidencia Municipal y la “Gran Plaza”, a cargo de la empresa CONSTRUCTORA ARRENDADORA Y MATERIALES S.A. DE C.V.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 09 de noviembre de 2010, conforme a lo acordado por el Presidente del Pleno del Congreso, se turnó a la Comisión de Finanzas, para su estudio y dictamen, un oficio mediante el cual el Presidente Municipal de Torreón Coahuila, solicita la validación del Contrato de Concesión que mediante licitación pública nacional se concesionó para el estacionamiento público subterráneo, incluyendo la construcción del mismo, en el área del nuevo edificio de la Presidencia Municipal y la “Gran Plaza”, a cargo de la empresa CONSTRUCTORA ARRENDADORA Y MATERIALES S.A. DE C.V., mismo que fue recibido en la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado el día 2 de noviembre de 2010.

SEGUNDO. Que conforme a lo acordado por el Presidente del Pleno del Congreso, dicho oficio se turnó a la Comisión de Finanzas, junto con los anexos técnicos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 93, 101 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Que del análisis realizado a la documentación remitida por el Presidente Municipal y el Secretario del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, y que se conforman



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



en 8 anexos descritos en el propio oficio de remisión signado por dichas autoridades, se desprende que se satisfacen los requisitos establecidos en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en sus artículos 234 al 241 y demás aplicables del mismo ordenamiento, destacando esta Comisión de Finanzas que los anexos incluyen la convocatoria, bases, propuesta y fallo de la licitación pública nacional No. CON-TOR-001/10, además del Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del referido Ayuntamiento, así como la certificación de la sesión de Cabildo en la que se autoriza dicho proceso de licitación.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 240 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza ésta Comisión estima que legalmente es procedente, que la Empresa ganadora de la licitación CONSTRUCTORA ARRENDADORA Y MATERIALES S.A. DE C.V., pueda crear una nueva persona moral, como lo sería la denominada PARKING PLAZA S.A. DE C.V., a efecto de que sea esta Empresa la que realice el objeto de la concesión.

CUARTO. Que atento a lo dispuesto por el artículo 273 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, esta Comisión considera que es procedente validar el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento en este caso, ya que el contrato de la mencionada concesión compromete al Municipio por un plazo mayor al periodo de la actual administración municipal, en tanto que, por otra parte también procede validar dicho acuerdo, aprobado por el mismo Ayuntamiento, en base a lo dispuesto por el artículo 158-U, fracción IV, numeral 4 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que ha observado en todo momento las disposiciones aplicables, según se desprende del análisis de los anexos.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el Acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para concesionar por un plazo de hasta 50 años, la construcción y operación



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



de un estacionamiento público subterráneo en el área del nuevo edificio de la Presidencia Municipal y la “Gran Plaza” de la ciudad de Torreón, Coahuila, a favor de la Empresa CONSTRUCTORA ARRENDADORA Y MATERIALES S.A. DE C.V., así como para celebrar el contrato de concesión correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. La concesión que se refiere el artículo anterior, se sujetará a los términos del contrato de concesión que se celebre para su formalización, así como a lo establecido en el Título Sexto: De los Servicios Públicos Municipales, Capítulo VII: De la Concesión de Servicios Públicos, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en las demás disposiciones aplicables.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 22 de noviembre de 2010.

COMISIÓN DE FINANZAS.

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dip. Jesús Contreras Pacheco

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Rodrigo Rivas Urbina

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. José Miguel Batarse Silva.

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA